

Cipolletti, 17 de abril de 2026.

El Legajo "MONTES CARLOS EDUARDO" leg N°: MPF-CI-00300-2026, para resolver la situación procesal respecto de Carlos Eduardo Montes (...). En el día de la fecha se convocó a audiencia de Juicio Abreviado pleno (art. 212 CPP). Intervino en la presente, además del suscripto, por la Fiscalía el Dr. Diego Vázquez; Montes y su defensor el Dr. Rodrigo Martínez.

Tras lo ocurrido previamente, se le hizo saber al acusado que la parte acusadora iba a mencionar los hechos, las calificaciones, pruebas reunida y formularía la propuesta de responsabilidad y pena; y que luego se le daría la palabra a fin de que expresara si prestaba conformidad y si se hacía responsable de los hechos endilgados aceptando la pena, haciéndole saber que podía o no aceptar, también se le hizo saber que debía entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar previamente con sus defensores en cualquier momento. Que la Fiscalía fijó la base fáctica de la acusación en los siguientes términos: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti el 23-1-26, a las 5:30 horas aproximadamente en el domicilio ubicado en (...), lugar donde reside S. C.. En dicha circunstancia de tiempo y lugar, el imputado Carlos Eduardo Montes, en compañía de otro sujeto no individualizado, ingresó al patio del mencionado domicilio sin la autorización expresa o presunta de quien tiene derecho a excluirlo, e intentó apoderarse de 3 documentos (DNI), una licencia de conducir, una tarjeta de Mercado Pago, una tarjeta del banco BBVA, un rollo de manguera de luz, dos rollos de alambres, una tenaza, una bomba de agua color verde, un metro de color negro con amarillo. No logrando su cometido por causas ajenas a su voluntad, puesto que la damnificada lo encontró durmiendo en el sector del garage de la vivienda. Por tal motivo se hicieron presentes el sargento primero Rivas y el sargento primero Marks a bordo del móvil 67, quienes aprehendieron a Montes en el lugar del hecho con los elementos objeto del ilícito para luego ser trasladado a la unidad 45 de Cipolletti como detenido. El hecho así descrito fue calificado como violación de domicilio en concurso real con hurto tentato (art .45, 150, 55,162 del CP).

Dado traslado a la Defensa, tanto los Dres. Anzaldo y Sosa como su asistido indicaron estar de acuerdo con el hecho y la calificación endilgada. M. asintió también.

En la continuidad de la audiencia, tras esa primera parte, le di la palabra nuevamente a la Fiscalía a fin de que enuncie y valore el caudal probatorio colectado indicando la siguiente evidencia: el relato de los policías que participaron en el procedimiento (Rivas y Marks), el relato de la damnificada C.. El trabajo realizado por el personal del

Gabinete de Criminalística local. Los antecedentes informados por la UER: sentencia dictada en fecha 19/12/25 en el legajo MPF-CI-03761-2025 mediante la cual se condenó a Montes a la pena de 3 años de prisión en suspenso.

Dado traslado a la Defensa, tanto la técnica como la material indicaron estar en conocimiento con el material probatorio señalado y valorado por la Fiscalía, sin nada que agregar. Ratificaron la informativa introducida por el Fiscal respecto al RNR.

En la continuidad de la audiencia, el Sr. Fiscal, informó que se había acordado el monto de pena, estableciéndolo en 6 meses y 15 días de prisión efectiva mas costas procesales, en atención al hecho efectivamente producido haciendo una detallada argumentación respecto a los daños efectivamente causados, al contexto del evento, a su peligrosidad, y al conflicto antecedente. También informó la renuncia a la vía recursiva y que para el caso de homologarse el acuerdo proponía la unificación de penas en el monto de 3 años, 6 meses y 15 días de prisión mas costas procesales. Informó que C. estaba de acuerdo en un todo, peticionando participar de la ejecución de la pena.

A su turno, corrido traslado de todo a la Defensa, manifestó que, tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo de pena tal como fuera planteado por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado renunciando a los plazos para impugnar esta sentencia. Además señaló que habían acordado, también la unificación de penas en la forma y monto señalado por el representante del Estado. Ante ello, y en faena de finiquitación del procedimiento, se informó de todo al acusado, los alcances y las previsiones del acuerdo realizado, de su facultad de aceptar o no tanto la pena, tanto para el caso particular como la pena unificada, como así la renuncia a los plazos impugnativos; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo, aceptando la imposición de la pena, singular y la unificada, renunciando a los plazos para impugnar.

Que el Tribunal ha advertido que el acuerdo propuesto por las partes debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art.189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría y su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que, si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido acreditado con prueba independiente por parte de la Fiscalía. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo

analizado precedentemente, la pena acordada por las partes, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (art. 216 y 212 CPP). Se suma a ello la aceptación de Montes y su Defensor, teniendo presente el consentimiento brindado por la víctima para la finalización de este caso y el monto de la pena acordado como también su modalidad a partir de la unificación (art. 58 CP).

En definitiva, es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, teniendo presente la cuestión esgrimida respecto a la unificación por lo cual;

**RESUELVO:**

1- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo al que arribó la Fiscalía, representada por el Dr. Vázquez; y el acusado asistido por el Dr. Martínez (14, 65, 212 CPP).

2- DECLARAR CULPABLE a CARLOS EDUARDO MONTES, de condiciones personales obrantes en la presente, como autor del delito de violación de domicilio en concurso real con hurto tentato (art .45, 150, 55,162 del CP); y CONDENARLO a la pena de 6 meses y 15 días de prisión mas costas procesales.

3- UNIFICACION DE PENAS: En atención a la pena dispuesta (pto.2), y la impuesta en el legajo MPF-CI-03761-2025, se establece la PENA UNICA DE 3 AÑOS, 6 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN MAS COSTAS PROCESALES (ART. 58 Y CCTES DEL CP Y CPP).

4- VÍA RECURSIVA: En atención a la renuncia expresa de plazos recursivos realizada por las partes en audiencia, la presente adquiere firmeza en el día de la fecha.

5- Póngase al condenado a disposición del SPP a los fines de su alojamiento en el establecimiento que dicho organismo determine a excepción del EEP2.

6- Notifíquese a Castro de los derechos que le asisten (art. 11 bis L.24660).

Protocolizada. Comunicar. Practíquese cómputo de pena (incluyendo ambas sentencias).

Fórmese inmediatamente incidente y dese intervención al organismo judicial competente para realizar el seguimiento.

MERLO Firmado digitalmente por

MERLO Guillermo Daniel

Guillermo Fecha: 2026.04.17 12:12:22

Daniel -03'00'

